



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 40

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUITZO, DISTRITO DE ETLA,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los gastos de ejecución, los recargos, las multas y la indemnización, a que se refiere el Artículo 30 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad.
- IV. Aportaciones; Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Armonización: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;
- VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VIII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IX. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- X. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

XI. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

XII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XIII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XIV. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes percibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe la Tesorería por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXI. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVIII. Mts: Metros;
- XXIX. M²: Metro cuadrado;
- XXX. M³: Metro cúbico;
- XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado; realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVI. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el automóvil en el momento que se requiera;
- XXXVII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XL. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLVI. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVII. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad;
- XLVIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XLIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

L. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

LI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7.- La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8.- Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Artículo 9.- Se faculta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etlá, Oaxaca, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo del Cabildo o, en su caso, de la Comisión de Hacienda, se condonen recargos y/o se reduzcan gravámenes establecidos en la Ley, emitiéndose en su caso el acuerdo respectivo.

Artículo 10.- Cuando derivado de la aplicación de las cuotas, tasas y tarifas contenidas en la presente Ley, resulten cantidades con fracciones, se redondeará la cantidad a enteros subiendo al entero superior inmediato si la fracción fuere de 51 centavos en adelante, o suprimiendo la fracción si esta fuera de 01 a 50 centavos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 11.- En el ejercicio fiscal de 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etlá, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pablo Huitzo	Ingreso Estimado en Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	22,088,916.58
Impuestos	383,066.49
Impuestos sobre los Ingresos	1,025.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,025.00
Impuestos sobre el Patrimonio	251,233.58
Del Impuesto Predial	246,233.58
Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	128,307.91
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	128,307.91
Accesorios de los Impuestos	2,500.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	2,500.00
Contribuciones de mejoras	5,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	5,000.00
Saneamiento	5,000.00
Derechos	618,307.41
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	143,583.32
Mercados	110,947.07
Panteones	7,072.50
Rastro	563.75
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias	25,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	473,724.10
Alumbrado Público	161,933.60
Aseo Público	92,789.15
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	30,847.38
Licencias y Permisos	79,345.25
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	24,241.25
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	51,250.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	5,000.00
Sanitarios Públicos	2,152.50
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	26,164.97
Accesorios de los Derechos	1,000.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	1,000.00
Productos	168,417.83
Productos	168,417.83
Derivado de Bienes Inmuebles	140,552.10
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	22,806.25
Otros Productos	360.63



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros	4,698.86
Aprovechamientos	107,165.43
Aprovechamientos	106,165.43
Multas	8,066.75
Reintegros	500.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	500.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	500.00
Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	500.00
Donativos	1,025.00
Donaciones	500.00
Aprovechamientos Diversos	94,573.68
Aprovechamientos Patrimoniales	1,000.00
Donaciones recibidas de Bienes Inmuebles	500.00
Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles	500.00
De las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones	20,806,459.43
Participaciones	7,924,128.61
Aportaciones	11,630,830.82
Convenios	1,251,500.00
Ingresos derivados de Financiamientos	500.00
Endeudamiento interno	500.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12.- Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las cuotas que a continuación se indica:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Tratándose de circos por los días que de su función sin exceder a 8 días;	2,000.00
b) Juegos y diversiones a través de aparatos mecánicos o electrónicos accionados por fichas o monedas (cada uno);	250.00
c) Venta o preparación de alimentos en eventos referidos;	500.00
d) Jarriepo, carreras de caballos o peleas de gallos (tratándose de pelea de gallos siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad correspondiente);	1,000.00
e) Bailes con fines lucrativos; y	1,500.00
f) Bailes sin fines lucrativos.	600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 16.- Tratándose de eventos esporádicos y de permanencia, el impuesto deberá ser pagado antes de realizarse.

Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

Artículo 17.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el Artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18.- Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del Artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 20.- Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 22.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/ M ²
A	247.00
B	198.00
C	128.00
D	84.00
Fraccionamientos	244.00
Susceptible de Transformación	40.00
Agencias y Rancherías	20.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/ Ha
Agrícola	19,260.00
Agostadero	17,120.00
Forestal	15,000.00
No apropiados para uso agrícola	12,850.00

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

TABLA DE CONSTRUCCIÓN REGIONAL

REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m ²	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m ²
Básico	IRB1	\$219.00	Media	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$482.00	Alta	PHOA5	\$1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$419.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$670.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$838.00	Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,683.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Muy Alto	IAM6	\$1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$251.00
Mínimo	HUM2	\$743.00
Económico	HUE3	\$1,048.00
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$996.00
Alto	HPA5	\$1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$1,215.00
Media	PEM4	\$1,331.00
Alta	PEA5	\$1,530.00

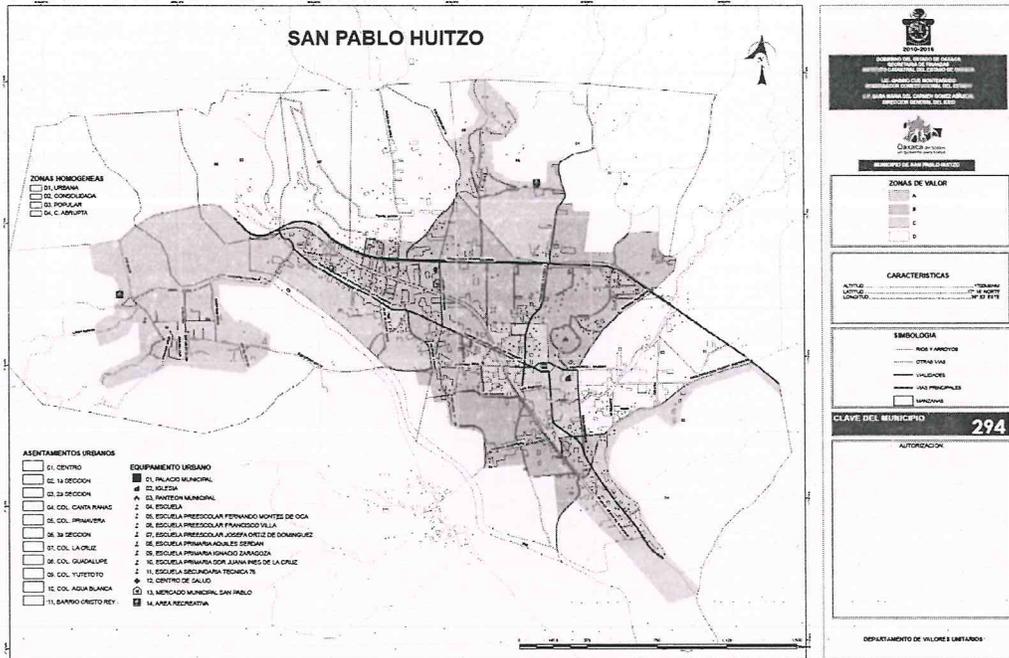
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	\$597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$1,184.00
Alto	COAL5	\$1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	\$1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	\$1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	COCO3	\$251.00
Medio	COCO4	\$461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Económico	COCI3	\$618.00
Medio	COCI4	\$723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPAS		
Mínimo	COPA2	\$314.00
Económico	COPA3	\$262.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO



Artículo 23.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los meses de enero, febrero y marzo y tendrán derecho a una bonificación de 50%, durante los meses de abril a diciembre una bonificación del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% durante todo el año, únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, dicha bonificación tendrá efecto además en madres solteras y viudas que lo acrediten, este descuento o bonificación aplicara para el presente ejercicio Fiscal, así como para los años de rezago.

Sección Segunda Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 27.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el Artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	U.M.A. POR m ²
Habitación residencial	0.15 U.M.A
Habitación tipo medio	0.07 U.M.A
Habitación popular	0.05 U.M.A
Habitación de interés social	0.06 U.M.A
Habitación campestre	0.07 U.M.A
Granja	0.07 U.M.A
Industrial	0.07 U.M.A

Artículo 29.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ayuntamiento, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia, más los recargos y actualizaciones previstas en la presente ley.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 30.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 31.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 32.- La base de este impuesto se determinará en los términos del Artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 33.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 34.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- .III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 35.- El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 36.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 37.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 38.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 39.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 40.- Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 41.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Unidad de Medida	Costo por Unidad en Pesos
I. Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto	M2	\$219.12
II. Construcción de pavimento por m2 o fracción:		
a) De concreto asfáltico de 10 cm de espesor	M2	\$182.60
b) De concreto asfáltico de 15 cm de espesor	M2	\$219.12
c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm de espesor	M2	\$182.60



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm de espesor	M2	\$ 73.04
e) Guarniciones por metro lineal	M	\$255.64
f) Revestimiento de calles	M2	\$ 73.04
III. Introducción de agua potable (Red de distribución)	M	\$730.40
IV. Introducción de red de drenaje sanitario	M	\$730.40
V. Electrificación	M	\$730.40

Artículo 42.- Las cuotas que, en los términos de esta Ley, correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 43.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos y semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 44.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades en puestos fijos o semifijos y de manera ambulante o esporádica.

Artículo 45.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados contruidos	60.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	35.00	Por día
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos, tianguis	35.00	Por día
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	250.00	Por Mes
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	35.00	Por Día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 46.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 47.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio	3,000.00	Por permiso
II. Construcción, instalación o colocación de monumentos, bóvedas, mausoleos y lapidas	200.00	Por permiso
III. Servicios de inhumación	1,000.00	Por permiso



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Servicios de exhumación	2,000.00	Por permiso
V. Reparación de monumentos o lapidas	200.00	Por permiso

Sección Tercera. Rastro

Artículo 49.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 50.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 51.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Permiso de traslado de ganado	50.00	Por evento

Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias

Artículo 52.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 53.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 54.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota en Pesos por Metro Lineal	Periodicidad
I. Mesa de futbolito y semejantes	150.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Juegos mecánicos en general (Rueda de la fortuna, carrusel, dragón, carros chocones, juegos de canicas, tablitas, tiro al blanco, etc.)	150.00	Por Evento
III. Expendio de alimentos y bebidas	150.00	Por Evento
IV. Venta de ropa	150.00	Por Evento
V. Ventas de productos artesanales *	150.00	Por Evento
VI. Ventas de productos de plástico, accesorios, bisutería y otros no considerados anteriormente	150.00	Por Evento
VII. Venta de productos o servicios en general	150.00	Por Evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Sección Primera
Alumbrado Público**

Artículo 55.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 56.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 57.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 58.- Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 59.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 60. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 61.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 62.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 63.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 64.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	5.00	Por bulto
II. Recolección de basura en casa-habitación	3.00	Por bulto

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 65.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 66.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 67.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias, y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	100.00
II. Expedición de certificados y/o constancias de residencia, origen, vecindad, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal, e identidad	35.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00
IV. Constancia de no inscripción al servicio militar	35.00
V. Constancia domiciliaria	35.00
VI. Constancia de ingresos económicos	35.00
VII. Certificación de la superficie de un predio	500.00
VIII. Constancia de apeo y deslinde	800.00
IX. Acta de anuencia para el servicio público de alquiler	500.00



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

X.	Constancia de posesión	500.00
XI.	Contrato de compra-venta de predios	1,200.00
XII.	Acta de Rectificación de medidas y colindancias de predios	500.00
XIII.	Contrato de arrendamiento	350.00

Artículo 68.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 69.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 70.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 71.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Asignación de número oficial a predios.	300.00
II. Alineamiento	
a) Hasta 250 M2 de terreno	350.00
b) Hasta 1000 M2 de terreno	550.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) De 1001 M2 en delante de terreno	700.00
III. Uso de suelo para uso comercial y de servicios	
a) Hasta 250 M2 de terreno	550.00
b) Hasta 1000 M2 de terreno	1,150.00
c) De 1001 M2 en delante de terreno	1,450.00
d) Obra de instalación de antena telefónica(01-150m2)	25,000.00
IV. Por licencia de construcción Casa Habitación	
a) Obra menor (Hasta 75M2)	625.00
b) Obra media (De 76 M2 a 150 M2)	950.00
c) Obra mayor (De 151 M2 en adelante)	1,850.00
V. Por licencia de construcción Comercial y de Servicios	
a) Obra menor (Hasta 75 M2)	1,250.00
b) Obra media (De 76 M2 a 150 M2)	1,750.00
c) Obra mayor (De 151 M2 en adelante)	3,000.00
d) Obra de instalación de antena telefónica (01-150 m2)	25,000.00
VI. Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos:	
a) Permiso para el derribo de árboles en vía pública o predios privados.	
1. Entre 30 cm y 2 mts de altura (por árbol)	350.00
2. Entre 2 mts y 8 mts de altura (por árbol)	650.00
3. Altura mayor a 8 mts (por árbol)	6,500.00
b) Ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría. Exceptuando aquellos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	de 650.00 a 6,500.00 por árbol



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Ubicados dentro del territorio forestal que corresponde al Municipio por causas de construcción de obra pública, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría, de conformidad con las siguientes:	
1. De 50 a 150 m ²	65,000.00
2. De 151 a 350 m ²	125,000.00
3. De 351 a 650 m ²	315,000.00
4. Más de 651 m ²	630,000.00
VII. Permiso de subdivisión de predios	
a) De 1 a 3 lotes únicamente	500.00
b) Subdivisión de 4 lotes en adelante, se cobrará por cada lote	750.00
VIII. Permiso para fusión de predios	800.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 72.- Es objeto de este derecho la inscripción y refrendos al Registro Fiscal Municipal de Giros Blancos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industrial y de servicios, cuyas actividades no contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas.

Artículo 73.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, las cuales deberán solicitar su inscripción en el Registro Fiscal Municipal dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existen a disposición de la Tesorería Municipal.

Artículo 74.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
COMERCIAL		
Cafetería	1,500.00	750.00
Carnicerías	1,500.00	750.00
Caseta con venta de alimentos	1,500.00	750.00
Cenadurías	1,500.00	750.00
Cocinas económicas y/o fondas	1,500.00	750.00
Distribuidora de agua de pipa	1,500.00	750.00
Distribuidora de agua purificada	1,500.00	750.00
Panificadora y distribuidora	3,500.00	1,750.00
Expedidos de pollo (en pie o vivo)	1,500.00	750.00
Farmacias con venta de artículos diversos	1,500.00	750.00
Farmacias sin franquicias	1,500.00	750.00
Ferreterías	2,500.00	1,250.00
Frutas y legumbres	1,500.00	750.00
Gasolineras	12,000.00	6,000.00
Joyerías y relojerías	1,000.00	500.00
Marisquería	2,000.00	1,000.00
Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	1,000.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	1,000.00
Panaderías	1,500.00	750.00
Papelería, Artículos Escolares y Regalos	1,500.00	750.00
Pollos al carbón, a la leña y rosticerías	1,500.00	750.00
Refaccionaria de motos y bicicletas	2,000.00	1,000.00
Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel	2,000.00	1,000.00
Refresquería y juguería	1,500.00	750.00
Regalos y perfumerías	1,500.00	750.00
Restaurant familiar con y sin música viva	2,000.00	1,000.00
Imprenta y Serigrafía	2,000.00	1,000.00
Tiendas de materiales para la construcción	2,500.00	1,250.00
Tortillerías	1,500.00	750.00
Venta de artículos de madera	2,000.00	1,000.00
Venta de fertilizante	2,000.00	1,000.00
Venta de granos, semillas y cereales	1,500.00	750.00
Venta de Artesanías	750.00	400.00
Venta de juegos pirotécnicos	1,500.00	750.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Venta de Hamburguesas	1,500.00	750.00
Venta de mangueras y conexiones (agrícolas)	2,000.00	1,000.00
Venta de materiales agregados para la construcción	3,500.00	1,750.00
Vidriería y cancelería	2,500.00	1,250.00
Venta de ropa en general	1,000.00	500.00
Venta de productos lácteos (queso, quesillo, leche y demás derivados)	1,500.00	750.00
SERVICIO		
Alquileres de lona, sillas, mesas, loza, banquetes e inflables	\$2,500.00	\$1,250.00
Aserradero	2,500.00	1,250.00
Balneario	1,500.00	750.00
Bazar	1,500.00	750.00
Billares	2,500.00	1,250.00
Bodegas para diversos usos	1,500.00	750.00
Cajas de Ahorro y Prestamos	13,000.00	6,500.00
Caseta Telefónica	1,500.00	750.00
Consultorios dentales	2,000.00	1,000.00
Consultorios médicos	2,000.00	1,000.00
Cyber – internet	1,500.00	750.00
Elaboración de productos de concreto	1,500.00	750.00
Escuelas privadas de nivel maternal, preescolar y primaria	3,000.00	2,000.00
Escuela de bailes y danza	1,500.00	750.00
Estéticas	1,500.00	750.00
Farmacias con consultorio	1,500.00	750.00
Gimnasio	1,500.00	750.00
Laboratorios con análisis clínicos	1,500.00	750.00
Lava autos	800.00	400.00
Lavanderías	800.00	400.00
Molino de nixtamal	800.00	400.00
Renta de terreno para antenas de comunicación	3,000.00	2,000.00
Renta de canchas y espacios deportivos y recreativos	2,500.00	1,250.00
Renta de maquinaria pesada	2,500.00	1,250.00
Renta de salones y jardines para eventos sociales	3,000.00	1,500.00
Repostería	800.00	400.00
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	2,500.00	1,250.00
Servicio de Moto taxi	1,500.00	750.00
Servicio de teléfono y fax	800.00	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Servicio de alineación y balanceo	2,000.00	1,000.00
Servicio de plomería y electricidad	1,500.00	750.00
Tabiqueras y ladrilleras	1,500.00	750.00
Taller de bicicletas	800.00	400.00
Taller de carpintería	800.00	400.00
Taller de herrería y balconearía	800.00	400.00
Taller de Hojalatería y pintura	800.00	400.00
Taller de lubricantes automotrices	800.00	400.00
Taller de radio televisión	800.00	400.00
Taller de Refrigeración	800.00	400.00
Taller de sastrería, corte y confección	800.00	400.00
Taller electrónico automotriz	2,000.00	1,000.00
Taller mecánico	2,000.00	1,000.00
Tapicerías	800.00	400.00
Taquerías y loncherías	1,500.00	750.00
Terminal de: Moto taxis	2,500.00	1,250.00
Terminal de: Suburban	4,500.00	2,250.00
Terminal de: Taxis foráneos	2,500.00	1,250.00
Terminal de: Taxis locales	2,500.00	1,250.00
Videojuegos	1,500.00	750.00
Viveros	1,500.00	750.00
Vulcanizadoras	1,500.00	750.00

Artículo 75.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, obteniendo un descuento del 30% para el año corriente; para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal, tomando como base los siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior;
2. Copia del pago de impuesto predial actualizado del establecimiento;
3. Copia de la licencia sanitaria actualizada; y
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Respecto a la integración y actualización al padrón fiscal municipal de giros blancos, la Tesorería Municipal podrá efectuar el 50% de descuento a madres solteras, personas con



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

discapacidad y personas de la tercera edad, que lo acrediten y que cuenten con domicilio en el Municipio de San Pablo Huitzo, Etlá, Oaxaca.

Para licencias por inicio de operaciones, deberán anexar a la solicitud los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP;
2. Croquis de localización del establecimiento;
3. Copia del pago de Impuesto Predial actualizado;
4. Copia del acta constitutiva en caso de ser persona moral;
5. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento;
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria; y
8. Copia de la credencia de elector del representante legal o propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro comercial.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 76.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 77.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 78.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

	Concepto	Expedición	Revalidación
--	----------	------------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Cuota en pesos	Cuota en pesos
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.		
a. Depósito de Cerveza con Franquicia	3,500.00	1,750.00
b. Depósito de Cervezas	2,500.00	1,250.00
c. Distribuidora y Agencia de Cerveza	5,500.00	2,750.00
d. Distribuidora de Vinos y Licores	3,500.00	1,750.00
e. Expendio de Mezcal P/Llevar	2,500.00	1,250.00
f. Licorerías y Vinaterías	2,500.00	1,250.00
g. Supermercados	4,500.00	2,250.00
h. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	56,000.00	50,000.00
i. Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	1,000.00
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	4,500.00	2,250.00
III. Por venta al copeo:		
a. Restaurantes	2,000.00	Anual
b. Restaurant con música viva	2,000.00	Anual
c. Marisquería	2,000.00	Anual
d. Coctelerías	2,000.00	Anual
e. Cervecerías	2,000.00	Anual
f. Bares	2,000.00	Anual
g. Video bares	2,000.00	Anual
h. Cantinas	2,000.00	Anual
i. Restaurantes – bar	2,000.00	Anual
j. Centros Nocturnos	3,500.00	Anual
k. Cabarets	2,500.00	Anual
l. Discotecas	2,500.00	Anual
m. Billares	1,500.00	Anual
IV. Permisos temporales de comercialización.	1,500.00	Por Evento
V. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización distintas a las citadas.	1,500.00	Anual
VI. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	1,500.00	Por Evento

Artículo 79.- Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 10:00 am a las 06:00 pm y horario nocturno de las 7:00 pm a las 11:00 pm.

Artículo 80.- Las licencias a que se refiere este apartado, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su expedición o revalidación durante los meses de enero, febrero y marzo, de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Municipio, anexando los documentos siguientes:

- I. Inicio de operaciones:
 - a. Constancia de uso de suelo comercial;
 - b. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes;
 - c. Copia del pago de impuesto predial del año en curso;
 - d. Croquis de localización del establecimiento;
 - e. Fotografías del establecimiento, interiores y exteriores;
 - f. Copia del Acta Constitutiva en caso de ser persona moral;
 - g. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;
 - h. Copia de la credencia de elector del representante legal o del propietario; y
 - i. Copia de los dictámenes de acuerdo al giro del establecimiento.

- II. Continuación de operaciones:
 - a. Copia de la licencia de operaciones del año inmediato anterior;
 - b. Copia del pago de impuesto predial del año en curso;
 - c. Croquis de localización del establecimiento, en caso de cambio de domicilio;
 - d. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;
 - e. Copia de la credencia de elector del representante legal o del propietario; y
 - f. Copia de revalidación de los dictámenes de acuerdo al giro del establecimiento.

Para el caso de revalidación será necesario presentar el recibo oficial del pago realizado en el ejercicio fiscal anterior por concepto de revalidación.

La licencia será expedida por cada establecimiento y por cada giro comercial.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 81.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 82.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 83.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	120.00	45.00 anual
b. Luminosos	350.00	350.00 anual
c. Giratorios	350.00	350.00 anual
d. Tipo Bandera	500.00	400.00 anual
e. Tótem por M2	350.00	350.00 anual
f. Pintado o integrado en escaparate y toldo por M2	120.00	55.00 anual
II. Espectaculares		
a. Espectaculares por M2	500.00	400.00 anual
b. Unipolar por M2	600.00	500.00 anual
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	300.00	200.00 anual
IV. Publicidad escrita		
a) Volantes, dípticos, trípticos de publicidad		100.00 por millar
b) Revistas		300.00 por millar
c) Pendones de 1 a 30 días		120.00 por millar
V. Carteleras de:		
a. Circos		550.00 por millar
b. Bailes o espectáculos		550.00 por millar

Sección Octava. Sanitarios Públicos

Artículo 84.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 85.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 86.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	3.00 por persona	Por evento

Sección Novena
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 87.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 88.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 89.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 90.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 91.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 92.- El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 93.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 94.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 95.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**Sección Primera
Derivado de Bienes Inmuebles**

Artículo 96.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Arrendamiento de pista municipal	5,000.00	Por Evento
Arrendamiento de terreno para antena telefónica	7,000.00	Por Mes

Artículo 97.- Son sujetos del pago de estos productos las personas físicas o morales que mediante convenio autorizado hagan uso de los bienes inmuebles.

**Sección Segunda
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 98.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 99.- Son sujetos del pago de estos productos las personas físicas o morales que enajenen o arrenden los bienes muebles propiedad del municipio, mediante convenio autorizado.

Artículo 100.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de revolvedora	30.00	Por Hora
II. Arrendamiento de la ambulancia	600.00	Por Evento
III. Arrendamiento de tarimas	500.00	Por Hora

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 101.- El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria	10.00
II. Solicitudes diversas	10.00
III. Bases para licitación pública	1,000.00
IV. Bases para invitación restringida	1,000.00

Sección Cuarta. Productos Financieros

Artículo 102. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Artículo 103.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

Artículo 104.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 105.- Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Insultar a las Autoridades o a los Cuerpos Policiacos municipales y a toda aquella persona que ostente una Representación Popular o a terceros	1,500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	700.00
III. Grafiti en bienes del Municipio o en domicilios particulares sin permiso.	1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	700.00
V. Tirar basura en la vía pública, arroyos y ríos	1,500.00
VI. Tomar bebidas embriagantes, consumir drogas o cualquier enervante	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

en la vía pública	
VII. Quema de basura y desechos sin permiso	500.00
VIII. Obstrucción de cualquier tipo en la vía pública (banquetas y calles)	1,000.00
IX. Por desperdiciar el agua potable	800.00
X. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o cualquier tipo de droga	1,000.00
XI. Conducir cualquier clase de vehículo sin precaución y/o con exceso de velocidad, así como permitir que menores de edad conduzcan vehículos de motor	500.00
XII. Faltas de la moral a la autoridad o a terceros en asamblea general	1,000.00
XIII. Incumplimiento a convenios firmados	500.00
XIV. Cortar un árbol sin permiso	500.00
XV. Poda de árboles sin permiso	500.00
XVI. Cortar leña sin permiso	500.00
XVII. Daños a bienes inmuebles propiedad del municipio	1,000.00
XVIII. Daños a bienes muebles propiedad del municipio	1,000.00
XIX. Faltas a la moral en parques, jardines, andadores y cualquier área pública municipal	1,500.00
XX. Desacato a la Legislación Municipal	1,000.00
XXI. Acceso al basurero municipal sin permiso de la autoridad	2,000.00
XXII. Cualquier otro acto prohibido no considerado en las fracciones anteriores, mencionado en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pablo Huitzo	2,000.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 106.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

Artículo 107.- Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 108.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Quinta. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

Artículo 109.- El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Donativos

Artículo 110.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Séptima. Donaciones

Artículo 111.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Octava. Aprovechamientos Diversos

Artículo 112.- El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 113.- Es objeto de estos aprovechamientos el suministro de pipas de agua, que preste el Municipio.

Artículo 114.- El aprovechamiento por el suministro de pipas de agua, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de	Cuota en	Periodicidad
----------	---------	----------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Servicio	Pesos	
I. Suministro de pipa de agua para uso doméstico por 1,100.00 litros.	Suministro	70.00	Por evento
II. Suministro de pipa de agua para uso doméstico por pipa de 10,000.00 litros.	Suministro	700.00	Por evento
III. Suministro de pipa de agua para uso comercial por pipa de 10,000.00 litros.	Suministro	1,000.00	Por evento

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Artículo 115.- El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

Sección Primera. Donaciones recibidas de Bienes Inmuebles

Artículo 116.- El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de tierras agrícolas, de terrenos y de otros bienes inmuebles, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda. Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 117.- El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones

Artículo 118.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 119.- El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 120.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única. Endeudamiento Interno.

Artículo 121.- El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 122.- Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 123.- Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 124.- La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil diecinueve.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro, préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Asimismo, deberán comprobar en el caso de sociedades cooperativas, que estén inscritas en el Padrón de Fondos de Protección y Afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUITZO, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de ETLA		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Eficientar la recaudación municipal que permita al Ayuntamiento de San Pablo Huitzo recaudar el 100% de los ingresos fiscales estimados, así como recepcionar las Participaciones y Aportaciones del Estado, que nos permitan dotar de infraestructura y servicios básicos de calidad a los Huitzeños.	1.- Fortalecimiento del sistema recaudatorio. 2.- Actualización del padrón de contribuyentes. 3.- Adecuada difusión de la Ley de Ingresos del Municipio 4.- Difusión de los incentivos fiscales a los Contribuyentes	100% de la recaudación municipal en ingresos fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de ETLA, para el ejercicio Fiscal 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etlá.			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición	9,206,085.76	9,206,085.76
A	Impuestos	383,066.49	383,066.49
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	5,000.00	5,000.00
D	Derechos	618,307.41	618,307.41
E	Productos	168,417.83	168,417.83
F	Aprovechamientos	107,165.43	107,165.43
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	7,924,128.61	7,924,128.61
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	12,882,330.82	12,882,330.82
A	Aportaciones	11,630,830.82	11,630,830.82
B	Convenios	1,251,500.00	1,251,500.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	500.00	500.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	500.00	500.00
4	Total de Ingresos Proyectados	22,088,916.58	22,088,916.58
<i>Datos informativos</i>			



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA**

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	500.00	500.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etlá, para el ejercicio Fiscal 2019.

ANEXO III

Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etlá.			
Resultados de Ingresos - LDF			
Pesos			
Concepto		2017	2018
1.	Ingresos de Libre Disposición	7,835,938.58	8,800,095.17
	A Impuestos	396,677.94	366,406.33
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C Contribuciones de Mejoras	-	-
	D Derechos	669,887.35	522,982.84
	E Productos	149,001.08	164,310.08
	F Aprovechamiento	161,882.61	101,137.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
	H Participaciones	6,458,489.60	7,645,258.92
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	J Transferencias	-	-
	K Convenios	-	-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	17,043,347.27	12,465,844.57
	A Aportaciones	9,843,347.27	11,215,844.57
	B Convenios	7,200,000.00	1,250,000.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4.		Total de Resultados de Ingresos	24,879,285.85	21,265,939.74
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de ETLA, para el ejercicio Fiscal 2019.

ANEXO IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				22,088,916.58
INGRESOS DE GESTIÓN				1,281,957.16
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	383,066.49
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,025.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	251,233.58
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	128,307.91
	Accesorios de los Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	618,307.41
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	143,583.32
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	473,724.10
Accesorios de los Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	168,417.83
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	168,417.83
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	107,165.43
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	106,165.43
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
De las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	20,806,459.43
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,924,128.61
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,612,005.55
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,631,199.82
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	188,276.68
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	150,562.03
La Federación	Recursos Federales	Corrientes	342,084.53
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,630,830.82
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	7,206,578.26
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	4,424,252.56



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1,251,500.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1,250,000.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	500.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	500.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	500.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	500.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	500.00



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V
En pesos.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	22,088,916.58	874,003.58	1,963,349.12	1,963,849.12	2,072,409.43	1,820,909.43	2,820,909.43	1,820,909.43	1,820,909.43	1,820,909.43	1,820,909.43	1,820,909.43	1,468,939.32
Impuestos	383,066.49	63,844.41	63,844.41	63,844.41	21,281.47	21,281.47	21,281.47	21,281.47	21,281.47	21,281.47	21,281.47	21,281.47	21,281.47
Impuestos sobre los Ingresos	1,025.00	170.83	170.83	170.83	56.94	56.94	56.94	56.94	56.94	56.94	56.94	56.94	56.94
Impuestos sobre el Patrimonio	251,233.58	41,872.26	41,872.26	41,872.26	13,957.42	13,957.42	13,957.42	13,957.42	13,957.42	13,957.42	13,957.42	13,957.42	13,957.42
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	128,307.91	21,384.65	21,384.65	21,384.65	7,128.22	7,128.22	7,128.22	7,128.22	7,128.22	7,128.22	7,128.22	7,128.22	7,128.22
Accesorios de los Impuestos	2,500.00	416.67	416.67	416.67	138.89	138.89	138.89	138.89	138.89	138.89	138.89	138.89	138.89
Contribuciones de mejoras	5,000.00	833.33	833.33	833.33	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	5,000.00	833.33	833.33	833.33	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78
Derechos	618,307.41	103,051.24	103,051.24	103,051.24	34,350.41	34,350.41	34,350.41	34,350.41	34,350.41	34,350.41	34,350.41	34,350.41	34,350.41
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	143,583.32	23,930.55	23,930.55	23,930.55	7,976.85	7,976.85	7,976.85	7,976.85	7,976.85	7,976.85	7,976.85	7,976.85	7,976.85
Derechos por Prestación de Servicios	473,724.10	78,954.02	78,954.02	78,954.02	26,318.01	26,318.01	26,318.01	26,318.01	26,318.01	26,318.01	26,318.01	26,318.01	26,318.01
Accesorios de los Derechos	1,000.00	166.67	166.67	166.67	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56
Productos	168,417.83	28,069.64	28,069.64	28,069.64	9,356.55	9,356.55	9,356.55	9,356.55	9,356.55	9,356.55	9,356.55	9,356.55	9,356.55
Productos	168,417.83	28,069.64	28,069.64	28,069.64	9,356.55	9,356.55	9,356.55	9,356.55	9,356.55	9,356.55	9,356.55	9,356.55	9,356.55
Aprovechamientos	107,165.43	17,860.90	17,860.90	17,860.90	5,953.63	5,953.63	5,953.63	5,953.63	5,953.63	5,953.63	5,953.63	5,953.63	5,953.63
Aprovechamientos	106,165.43	17,694.24	17,694.24	17,694.24	5,898.08	5,898.08	5,898.08	5,898.08	5,898.08	5,898.08	5,898.08	5,898.08	5,898.08
Aprovechamientos Patrimoniales	1,000.00	166.67	166.67	166.67	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56
De las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones	20,806,459.43	660,344.05	1,749,689.59	1,749,689.59	2,001,189.59	1,749,689.59	2,749,689.59	1,749,689.59	1,749,689.59	1,749,689.59	1,749,689.59	1,749,689.59	1,397,719.48
Participaciones	7,924,128.61	660,344.05	660,344.05	660,344.05	660,344.05	660,344.05	660,344.05	660,344.05	660,344.05	660,344.05	660,344.05	660,344.05	660,344.05
Aportaciones	11,630,830.82	-	1,089,345.54	1,089,345.54	1,089,345.54	1,089,345.54	1,089,345.54	1,089,345.54	1,089,345.54	1,089,345.54	1,089,345.54	1,089,345.54	737,375.43



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Convenios	1,251,500.00	-	-	-	251,500.00	-	1,000,000.00	-	-	-	-	-	-
Ingresos derivados de Financiamientos	500.00	-	-	500.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento interno	500.00	-	-	500.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 40

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de diciembre de 2018.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.**

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.**

**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.**